



Acuerdo No. CSJCOA19-13
25 de febrero de 2019

“Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles Municipales de Montería en virtud de la implementación del Acuerdo PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y las delegadas en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de febrero de 2019,

CONSIDERANDO

- 1) Que a partir del 1° de marzo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, serán transformados transitoriamente los Juzgados Cuarto y Quinto Civiles Municipales de Montería en los Juzgados Tercero y Cuarto Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019.
- 2) Que según el artículo 2° del denotado acto administrativo, el 1° de marzo de 2019 el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería deberá remitir directamente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería los procesos de menor cuantía que tenga en su inventario y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, procederá del mismo modo, con los Juzgados 1° y 2° Civiles Municipales de Montería.¹
- 3) Que mediante Oficio No. 0920 de 14 de febrero de 2019 la juez y los empleados del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería, solicitaron a esta Corporación que les fuera autorizada la suspensión de términos para dicho despacho por el término de cinco (5) días contados a partir del 22 de febrero de 2019, con el fin de organizar los distintos expedientes o procesos de menor cuantía que se encuentran en inventario y que deben ser remitidos a los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Montería.
- 4) Que se hace necesario que los Juzgados Cuarto y Quinto Civiles Municipales de Montería, tengan un control y conocimiento de los procesos que tienen bajo su

¹ Acuerdo PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019

“(…)

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación.

PARÁGRAFO: Los Juzgados Civiles Municipales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, mantendrán competencia sobre todos los procesos que tengan en su inventario incluido los de mínima cuantía y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación. En ningún caso remitirán expediente a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de las respectivas ciudades.”

tutela, y de esa manera, elaboren la relación de los procesos de menor cuantía que deben remitir a los demás Juzgados Civiles Municipales y realicen el inventario de los procesos que tienen títulos para ser convertidos por los despachos judiciales receptores.

- 5) Que es necesario que los Juzgados 1, 2 y 3 Civiles Municipales de Montería, reciban los expedientes según lo ordenado en el Acuerdo N° PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019.
- 6) Que la remisión de expedientes y la conversión de títulos, debe ceñirse a las directrices estipuladas por el Consejo Superior de la Judicatura, en los artículos 3° y 4° del Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019 y en los demás acuerdos en vigencia que regulen tales materias.
- 7) Que las dependencias judiciales en cuestión, deben registrar las novedades respectivas en la plataforma SIERJU BI.
- 8) Que el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito, por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas.
- 9) Que el Código General del Proceso en su artículo 118 establece que *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.
- 10) Que los despachos judiciales involucrados deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas para las fechas de cierre, así como también deberán informar a los usuarios, partes e intervinientes, las novedades a que diera lugar el cierre autorizado y así evitar una afectación mayor a estos.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Ordenar el cierre extraordinario de los despachos judiciales y/o dependencias de la especialidad civil en la ciudad de Montería, según el siguiente cronograma.

Fechas	Entidad judicial
martes veintiséis (26), miércoles veintisiete (27) y jueves veintiocho (28) de febrero de 2019	Juzgados Cuarto y Quinto Civiles Municipales de Montería
viernes primero (01), lunes cuatro (4) y miércoles cinco (5) de marzo de 2019	Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Montería

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, durante las fechas antedichas, no corren los términos judiciales en los juzgados en mención.

ARTICULO 2º: Los despachos judiciales involucrados deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas para las fechas de cierre, e informar a los usuarios, partes e intervinientes, las novedades a que diera lugar el cierre autorizado y así evitar una afectación mayor a estos.

ARTICULO 3º: Una vez se encuentre debidamente diligenciada la relación de procesos remitidos y reasignados (de conformidad con las pautas establecidas en el Artículo 3º del Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019), los Juzgados Tercero y Cuarto Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, deberán remitirla al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, para su publicación y fijación en un lugar visible para el público y en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO 4º: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, a la Oficina Judicial de Montería, al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Montería y a los despachos judiciales involucrados.

ARTICULO 5º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac